



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar las siguientes cuotas a cobrar por los Servicios que se prestarán en la Clínica Odontológica.

El Honorable Concejo Municipal de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez,
Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 677/2012 de fecha 08/11/2012,
Acuerdo QUINTO, Acuerda:

QUINTO: El Honorable Concejo Municipal de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez,
CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 reformado por el Decreto número 20-2010 del Congreso de la República de Guatemala, que establecen que son atribuciones del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 3 y 5 del Código Municipal en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipales, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente.
POR TANTO: En base a lo que establecen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 5 y 35 incisos a), e i), del Código Municipal, el Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez por unanimidad de criterios: Acuerda aprobar las siguientes cuotas a cobrar por los Servicios que se prestarán en la Clínica Odontológica, cuotas que se detallan a continuación:

SERVICIOS	ADULTOS	PRECIOS	NIÑOS	PRECIOS
RX		Q. 40.00		
AMALGAMAS (rellenos grises)		Q. 25.00		
RESINA (rellenos blancos o de porcelana)		Q. 50.00		
EXTRACCIÓN (mueles o dientes)		Q. 20.00		
LIMPIEZA		Q. 20.00		
DETARTRAJE (limpieza de encías)		Q. 30.00		
TRATAMIENTO DE CANALES (matar nervios)		Q. 100.00		
EXTRACCIONES		Q. 20.00		
RELLENOS		Q. 25.00		
SELLANTES DE FOSAS Y FISURAS		Q. 20.00		

Esta Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Dado en San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

Dr. Julio César Quiñones Hernández
Alcalde Municipal

Patricia Galindo Pineda
Secretaria Municipal

(283985-2)-4-enero



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 99-2012

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales, reconocen una serie de derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. De esa cuenta, el derecho a la identificación de la persona es imprescindible, pues es el primer paso para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Documento Personal de Identificación, es un documento público, personal, intransferible y de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos, legales, emitir el sufragio y, en general, para todos los casos que por ley se requiera identificarse.

CONSIDERANDO:

Que la normativa reglamentaria emitida mediante Acuerdo de Directorio número trescientos tres guión dos mil ocho (303-2008) que regula los distintos aspectos del Documento Personal de Identificación, no dispone ciertas particularidades derivadas del restablecimiento y mejoramiento del RENAP que han surgido debido a la evolución y necesidades de la sociedad. En consecuencia, se hace necesaria la renovación del reglamento respectivo, con el propósito de actualizar y perfeccionar la normativa correspondiente para cumplir con los cometidos contemplados tanto en la misión como en la visión de la Institución.

POR TANTO:

El Directorio del Registro Nacional de las Personas, con base a las atribuciones que le confiere el artículo 15, literales a), b), c), g) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas relacionadas con la emisión del Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse -DPI-, para otorgárselo a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados inscritos en el Registro Nacional de las Personas, en adelante -RENAP-, que residan en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, a fin que esta institución desarrolle a cabalidad las funciones que le corresponden para alcanzar sus objetivos.

Artículo 2. Organización. El Registro Nacional de las Personas, creará sedes, unidades móviles y centros temporales de información y expedición, de acuerdo a las necesidades que el servicio demande. Los centros de servicio se establecerán tomando en consideración, entre otros, las necesidades poblacionales, el crecimiento y la ubicación geográfica. En el extranjero, será a través de las Oficinas Consulares.

Artículo 3. Código Único de Identificación. A todos los guatemaltecos de origen o naturalizados y extranjeros domiciliados, se les otorgará el Documento Personal de Identificación -DPI-, el cual contendrá el Código Único de Identificación -CUI- que corresponda, y se mantendrá invariable hasta su fallecimiento.

El CUI a asignarse a cada persona se compondrá de trece (13) dígitos, que serán únicos e irrepetibles, e incluyen:

- Ocho (8) dígitos asignados.
- Un (1) dígito verificador.
- Dos (2) dígitos del código del departamento de su nacimiento.
- Dos (2) dígitos del código del municipio de su nacimiento.

Por razones técnicas, lectura y visualización, el CUI será impreso en el DPI en tres segmentos: cuatro, cinco y cuatro dígitos respectivamente.

Artículo 4. Asignación de CUI. A los guatemaltecos de origen o naturalizados y extranjeros domiciliados, les corresponde en su CUI el código del departamento y municipio donde fue efectuada la inscripción.

A los guatemaltecos de origen y los nacidos en naves y aeronaves guatemaltecas y a los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero, les corresponde en su -CUI- el código del departamento de Guatemala, municipio de Guatemala, independientemente del lugar donde hubieren nacido.

CAPÍTULO II

DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 5. Documento Personal de Identificación -DPI-. El Documento Personal de Identificación, es un documento público, personal, intransferible y de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho de solicitar y obtener el DPI, el que debe utilizarse para todos los actos civiles, administrativos y legales, así como para identificarse cuando se ejerza el derecho de sufragio.

El titular del DPI, está obligado a su custodia y conservación, así como a la exhibición del mismo cuando fuere requerido por la autoridad competente.

Artículo 6. Tipos de Documento Personal de Identificación. Para cumplir con su objetivo, el RENAP emitirá el Documento Personal de Identificación a favor de las personas siguientes:

- Guatemaltecos mayores de edad.
- Guatemaltecos menores de edad.
- Extranjeros domiciliados.

CAPÍTULO III

COSTO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 7. Costo del Documento Personal de Identificación. Para la emisión del DPI, el interesado deberá pagar el valor de los costos regulados en el Reglamento para la Estandarización de Tarifas contenido en el Acuerdo respectivo.

Se puede solicitar la expedición del DPI en los casos siguientes:

- Para sustitución de la Cédula de Vecindad por el DPI.
- Para menores de edad y aquellos que cumplan dieciocho (18) años en Guatemala que lo adquieran por primera vez.
- La renovación por caducidad de la vigencia del DPI.
- La reposición por robo, extravío, destrucción, deterioro o modificación de cualquier dato impreso.
- El Primer Documento Personal de Identificación -DPI-, así como la reposición y renovación en las Oficinas Consulares de Guatemala o unidades consulares móviles para el efecto.

Artículo 8. Casos especiales. A las personas naturales que no tengan la capacidad económica para pagar el costo que se requiere para tramitar la expedición del DPI de cualquiera de los casos arriba señalados, se les exonerará el valor total del servicio conforme a lo establecido en el Reglamento para la Estandarización de Tarifas, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Mayores de 60 años. La emisión del primer Documento Personal de Identificación -DPI-, así como la reposición por pérdida, robo o actualización de datos será gratuita para las personas de 60 años en adelante.

CAPITULO IV

DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MAYORES DE EDAD, GUATEMALTECOS QUE RESIDEN EN OTROS PAÍSES, GUATEMALTECOS NATURALIZADOS Y EXTRANJEROS DOMICILIADOS

Artículo 10. Guatemaltecos que residen en otros países. Los guatemaltecos que residen en otros países, podrán tramitar el Documento Personal de Identificación en el Registro Nacional de las Personas a través de las oficinas consulares y consulados móviles.

Artículo 11. Extranjeros domiciliados, guatemaltecos de origen y guatemaltecos naturalizados. A los extranjeros domiciliados y guatemaltecos naturalizados inscritos en el Registro Nacional de las Personas, se les emitirá el Documento Personal de Identificación con el mismo contenido que para los guatemaltecos de origen. En el caso de los extranjeros domiciliados la denominación del documento, será: "Documento Personal de Identificación para Extranjero Domiciliado".

Artículo 12. Contenido. El Documento Personal de Identificación debe contener la fotografía del rostro del titular, de frente y con la cabeza descubierta (se interpreta como cabeza descubierta que no porte ningún accesorio sobre la misma), la cual será capturada en vivo. Se exceptúan aquellos casos en los que el solicitante utilice vendaje o cualquier otro tipo de implemento médico recetado (parches, máscaras, pañuelos, anteojos, etc.) para el rostro o cabeza a causa de enfermedades clínicas de tipo oncológico (cáncer), lesiones y traumatismos cráneo-faciales (accidentes), entre otras. El interesado deberá presentar certificado médico extendido por el especialista correspondiente, el cual contendrá el número de colegiado, timbre médico, la causa y tiempo de uso del implemento médico.

En casos excepcionales en que la persona deba utilizar vestimenta que le cubra orejas y cabello, se deberá establecer previamente si el Sistema de Reconocimiento Facial (FRS, por sus siglas en inglés) valida que se cumple con los estándares establecidos de reconocimiento.

Además, deberá contener los siguientes datos:

IMPRESO EN EL DPI

- 1) República de Guatemala, Centroamérica,
- 2) La denominación del Registro Nacional de las Personas,
- 3) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-,
- 4) Zona de lectura mecánica,
- 5) Cantidad de reposiciones,
- 6) Firma del titular, este requisito se omitirá cuando el titular no supiere hacerlo o no pudiere por causa de cualquier impedimento y en ese caso será impresa su impresión dactilar.

IMPRESOS EN EL DPI Y GRABADOS EN EL CHIP INTEGRADO AL MISMO

- 7) El Código Único de Identificación -CUI- que se le asigne al titular,
- 8) Nombres y apellido,
- 9) Nombre usual,
- 10) Lugar y fecha de nacimiento,
- 11) Nacionalidad (debe consignarse conforme al gentilicio del país correspondiente),
- 12) Estado civil,
- 13) Profesión u oficio,
- 14) Sexo,
- 15) Vigencia del documento:
 - a. Fecha de emisión,
 - b. Fecha de vencimiento,
- 16) La vecindad del titular,
- 17) Número de serie del documento,
- 18) Fotografía del Titular.

GRABADOS EN EL CHIP INTEGRADO AL DPI

- 19) Profesión, ocupación u oficio del titular,
- 20) Sabe leer,
- 21) Sabe escribir,
- 22) Residencia del titular,
- 23) Minucias de la impresión del dedo índice derecho o el que corresponda en su defecto,
- 24) Activo servicio militar,
- 25) NIT,
- 26) IGSS.

Artículo 13. Dimensión y Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad y la dimensión del Documento Personal de Identificación aprobadas mediante Acuerdo emitido por el Directorio del RENAP, pueden ser modificadas conforme a las necesidades que se presenten. Deberá como mínimo ser impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos. Tanto su tamaño como las demás condiciones físicas, deberán ser conforme a los estándares internacionales: ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO, entre otros.

Artículo 14. Del color del Documento Personal de Identificación. El documento emitido para guatemaltecos tendrá como fondo de combinación de los colores celeste y blanco para los extranjeros domiciliados en Guatemala la combinación de los colores rojo claro y blanco.

Artículo 15. Para aquellas personas nacidas en el extranjero, en el DPI será impreso el nombre oficial del país de nacimiento, según el catálogo de países OACI "Organización de Aviación Civil Internacional" (ICAO, por sus siglas en inglés).

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA OBTENER EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 16. Requisitos para obtener el Documento Personal de Identificación en sustitución de la Cédula de Vecindad. Para solicitar la expedición del Documento Personal de Identificación, el interesado deberá acudir personalmente al Registro Civil de su consideración, debiendo presentar únicamente la correspondiente certificación registral extendida por el RENAP, en original o fotocopia simple, la cual se devolverá al interesado, registrando en el sistema el código referencial de partida (ID partida) que tenga asignado.

El RENAP, dentro del proceso de emisión del DPI, verificará la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante.

Artículo 17. Requisitos para la emisión del Documento Personal de Identificación, para personas que cumplan dieciocho (18) años. Las personas que cumplan dieciocho (18) años, además de cumplir con lo regulado en el artículo 20 del presente reglamento, deberán presentar el comprobante de pago del valor del DPI.

Artículo 18. Requisitos para obtener el Documento Personal de Identificación en las oficinas consulares que cuenten con sedes del Registro Nacional de las Personas. Los guatemaltecos residentes en otros países que soliciten el Documento Personal de Identificación, además de cumplir con lo regulado en el artículo 20 del presente reglamento, deberán presentar el comprobante de pago del valor del DPI.

Artículo 19. Solicitud anticipada. Los menores de edad que hayan cumplido diecisiete (17) años, podrán solicitar anticipadamente el Documento Personal de Identificación para mayores de edad, el que les será entregado a partir del día que cumplan los dieciocho (18) años, atendiendo los requisitos establecidos en el presente reglamento. El pago del costo del DPI lo efectuarán al momento de la solicitud.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 20. Toma de huellas dactilares. En el momento de la solicitud, al interesado se le capturarán y almacenarán las impresiones dactilares de los dedos de ambas manos, utilizando el Sistema Automatizado de Identificación por Impresiones Dactilares (AFIS por sus siglas en inglés).

Únicamente las impresiones de los dedos índices serán almacenadas en el chip integrado en el DPI.

Si no fuere posible obtener la impresión dactilar de alguno de los dedos o de ambos, por mutilación o defecto físico de los mismos o desgaste de las huellas dactilares, se sustituirá, en relación con la mano que corresponda, por otro dedo según el siguiente orden: medio, anular, auricular o pulgar y meñique.

Artículo 21. Toma de fotografía. Se deberá tomar cuidando de cumplir con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 22. Firma. La firma manuscrita constituirá un medio de almacenamiento digitalizado y será capturada utilizando un panel digital. Este requisito podrá omitirse cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar, por lo que deberá colocar la impresión de su huella dactilar.

No obstante, se autorizará la impresión del documento sin firma y sin impresión dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos.

Artículo 23. Entrega del DPI. La entrega del Documento Personal de Identificación deberá realizarse personalmente a su titular, o en su defecto a una persona facultada por el titular por medio de Declaración Jurada Notarial y cuando éste sea menor de dieciocho (18) años o incapaz se entregará en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela.

Cuando sea solicitado en cualquier sede de la República de Guatemala, la entrega del DPI, se realizará en la sede del RENAP que el titular designe, en el plazo de treinta (30) días, más el plazo de la distancia después de haberse capturado la información. Cuando el DPI sea solicitado en el extranjero, este plazo se aumentará por el tiempo necesario en razón de la distancia, para hacer llegar el documento al interesado a la oficina consular correspondiente.

Artículo 24. Entrega del DPI para guatemaltecos que residen en el extranjero. El RENAP hará entrega del DPI a los guatemaltecos que residen en el extranjero, por medio de la verificación de su impresión dactilar (proceso conocido en inglés como "match on

card") en las Oficinas Consulares. Sin embargo, para casos excepcionales en los que el titular no pueda recogerlo personalmente, se podrá realizar mediante conocimiento (match off card) que firmará el titular.

CAPITULO VII

VIGENCIA, RENOVACIÓN, REPOSICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION

Artículo 25. Vigencia del Documento Personal de Identificación. Con carácter general, el Documento Personal de Identificación para mayores de edad, tendrá un período de validez de diez (10) años, el que empezará a contarse a partir de la fecha de la expedición o de cada una de sus renovaciones.

Para las personas mayores de setenta (70) años, el Documento Personal de Identificación tendrá vigencia indefinida.

Artículo 26. Requisitos para la renovación. Transcurrido el periodo de validez, el Documento Personal de Identificación se considerará caducado, quedando sin efecto las atribuciones que le reconoce el ordenamiento jurídico, por lo que es necesaria su renovación.

Para el efecto, deben acompañarse los siguientes documentos:

1. Documento Personal de Identificación caducado.
2. Comprobante de pago del costo de renovación del DPI.

Artículo 27. Requisitos para la reposición. El Documento Personal de Identificación podrá reponerse en caso de pérdida, robo, deterioro o modificación de cualquier dato impreso y para el efecto debe presentarse, además del comprobante de pago del costo de reposición del DPI, lo siguiente:

1. En caso de robo o pérdida, copia de denuncia presentada ante autoridad competente.
2. En caso de deterioro, presentar el documento en uso.
3. En caso de modificación de cualquier dato impreso, además de presentar el documento en uso, se exhibirán los documentos justificativos que acrediten dicha variación.

El documento a reponer, tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición e indicar número correspondiente de la misma.

La solicitud y autorización de la reposición podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico.

CAPITULO VIII

OBLIGACIÓN DE DAR AVISO Y DESTRUCCIÓN

Artículo 28. Obligación de dar aviso. La persona, institución pública o privada que encuentre un Documento Personal de Identificación de ajena pertenencia, deberá remitirlo a cualquier sede de los Registros Civiles de las Personas, consulados y/o consulados móviles.

Artículo 29. Destrucción. El Registrador Civil de las Personas destruirá, de oficio, el Documento Personal de Identificación en los casos siguientes:

1. Inmediatamente después de recibir el aviso de defunción correspondiente.
2. El documento que se solicita se reponga, de acuerdo a lo regulado en el artículo 32 numerales 2) y 3) del presente reglamento.

CAPITULO IX

PROHIBICIÓN Y SANCIONES

Artículo 30. Prohibiciones: Ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al DPI, tampoco podrá requisarse ni retenerse.

Artículo 31. Sanciones. Las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo, cometan los empleados o funcionarios del RENAP, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de sus actos se deriven.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Una vez que los datos y la información de las personas naturales asentados en los distintos Registros Civiles se encuentren incorporados en la Base Central de Datos del RENAP, los solicitantes podrán acudir a cualquier sede del mismo con el propósito de realizar trámites relacionados con su DPI.

Artículo 33. Los Códigos Únicos de Identificación -CUI-, asignados previamente a la aprobación del presente reglamento, son considerados válidos para los efectos correspondientes.

Artículo 34. Se instruye al Director Ejecutivo para que gire las instrucciones correspondientes a las Direcciones respectivas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 35. Se deroga el Acuerdo de Directorio número trescientos tres guión dos mil ocho (303-2008) y sus reformas, así como todas aquellas disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio, que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 36. El presente Acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el tres de diciembre de dos mil doce.



Licenciado Helder Ulises Gómez

Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



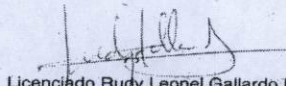
Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera

Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación



Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres

Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala



Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales

Secretario del Directorio